



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 217-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Octubre de 2007,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el numeral 2° del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la potestad sancionadora, señala que ésta será ejercida sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso;

Que, así mismo, entre las funciones específicas municipales se encuentran las de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme al artículo 74° de la Ley Orgánica antes citada;

Que, en ese sentido, es necesario establecer normas precisas y específicas que permitan al infractor conocer los procedimientos, acciones y medidas que pueden ser ejercidas por la autoridad administrativa, y de otro lado, permitan a los administrados conocer los medios legales con los que cuenta la Municipalidad para proteger los derechos de los ciudadanos;

Que, resulta conveniente establecer un nuevo instrumento normativo que regule los actos de ejecución forzosa que garanticen, dentro de la jurisdicción del Distrito de San Isidro, el respeto a la autoridad municipal acorde con las exigencias normativas actuales, con la finalidad de lograr eficiencia y eficacia de las acciones de fiscalización, control y de protección de las áreas públicas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:





Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente régimen establece normas para la aplicación de las medidas provisionales, medidas cautelares previas y sanciones administrativas a los infractores de las normas de competencia municipal en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de San Isidro.

Artículo 2.- FINALIDAD

El presente régimen tiene por finalidad servir de instrumento normativo para establecer reglas precisas y específicas que permitan y/o faciliten al administrado o al infractor conocer los medios legales con los que cuenta la Municipalidad para proteger los derechos de los ciudadanos y los procedimientos, acciones y medidas que pueden ser utilizadas por la autoridad administrativa para ejercer su función fiscalizadora.

Artículo 3.- POTESTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

La autoridad municipal tiene las siguientes potestades:

- 3.1 Dictar, a través del Órgano de Fiscalización, las Medidas Provisionales, al inicio o durante el procedimiento sancionador al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2 Dictar, a través del Órgano de Fiscalización, las Medidas Cautelares Previas, a ser trabadas por el Ejecutor Coactivo al amparo de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- 3.3 Dictar, a través del Órgano de Fiscalización, las Sanciones Pecuniarias y No Pecuniarias resultantes del procedimiento sancionador.
- 3.4 Revocar los actos administrativos al amparo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de la Gerencia Municipal.
- 3.5 Disponer la cobranza coactiva, a través del órgano correspondiente de los gastos que demande la ejecución de las medidas cautelares previas, medidas provisionales y sanciones no pecuniarias.
- 3.6 Solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú y/o de otras entidades de acuerdo a su competencia.
- 3.7 Declarar los bienes retenidos o retirados en abandono y ordenar su disposición.
- 3.8 Disponer la destrucción y eliminación de los bienes decomisados o retenidos.
- 3.9 Disponer la recuperación de áreas de uso público.





Municipalidad
de San Isidro

- 3.10 Interponer la denuncia correspondiente por delito de violencia y resistencia a la autoridad municipal.
- 3.11 Las demás potestades establecidas por ley.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 4.- DEL ÓRGANO RESPONSABLE

El Órgano de Fiscalización es competente para aplicar el presente Régimen; sin perjuicio del apoyo que deban prestarle las distintas Gerencias de acuerdo a su especialidad.

Artículo 5.- COMPETENCIAS DE LA GERENCIA MUNICIPAL, DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE LA GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO

5.1. Corresponde a la Gerencia Municipal:

- Resolver, en última instancia administrativa, los recursos de apelación que interpongan los administrados contra las Resoluciones que disponen la medida cautelar previa y las Resoluciones de Sanción emitidas por los órganos de primera instancia.
- Resolver en última instancia los recursos de apelación interpuestos en contra de las medidas provisionales.
- Revocar los actos administrativos cuando corresponda.

5.2 Corresponde a la Secretaría General, a través del Equipo Funcional de Gestión Documentaria, notificar a los administrados las Resoluciones que se emitan en aplicación del presente Régimen.

5.3 Corresponde a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano:

- Disponer la cobranza de los gastos que demande la ejecución de las medidas cautelares previas, medidas provisionales y sanciones no pecuniarias. Está facultad podrá ser delegada en el Órgano de Fiscalización.

Artículo 6.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

El Órgano de Fiscalización tiene las siguientes funciones:

- Iniciar el procedimiento sancionador mediante la imposición, a través de la Policía Municipal y/o Inspector Municipal, de la papeleta de infracción que describe las conductas tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA.
- Ejecutar operativos de fiscalizaciones programadas y/o no programadas, en coordinación con las diferentes dependencias de la Municipalidad y otras entidades, cuando corresponda.





Municipalidad
de San Isidro

- c. Recibir los escritos de descargos y/o levantar el Acta con el dicho de los presuntos infractores que se presenten a formular su descargo personalmente o mediante su representante acreditado con carta poder simple.
- d. Organizar, bajo responsabilidad, los expedientes del procedimiento sancionador con los cargos de notificación y antecedentes respectivos adjuntando documentos y/o acta de descargo.
- e. Emitir el informe técnico correspondiente, luego de transcurrido el plazo de ley para formular los descargos.
- f. Emitir el Acta de Archivamiento de la papeleta de infracción cuando corresponda, poniéndolo en conocimiento del administrado.
- g. Expedir las Resoluciones de Sanción, así como aquellas que ordenen la ejecución de las medidas cautelares previas, y resolver recursos de reconsideración interpuestos contra las mismas.
- h. Disponer y ejecutar de manera inmediata las medidas provisionales que sean necesarias, reguladas en la presente ordenanza.
- i. Disponer la destrucción o eliminación inmediata de los bienes decomisados o retenidos.
- j. Emitir las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados.
- k. Ordenar la disposición final de bienes retenidos o retirados declarados en abandono a favor de entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro propuestos por la Gerencia de Desarrollo Social o disponer la destrucción de los mismos, con conocimiento previo de la Gerencia Municipal.
- l. Coordinar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de otras autoridades pertinentes, que resulten necesarias para el ejercicio de su competencia sancionadora.

CAPITULO III MEDIDAS PRELIMINARES

Artículo 7.- MEDIDAS PROVISIONALES

Son aquellas acciones de urgencia e inaplazables que deban ser dispuestas de forma inmediata, previamente o al inicio del procedimiento sancionador que sean imprescindibles con la finalidad de proteger la vida o la salud de los ciudadanos y aquellas que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 146° de Ley de Procedimiento Administrativo General.

Las medidas provisionales podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas provisionales caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento, sin que ésta se emita.

Estas medidas pueden ser:





Municipalidad
de San Isidro

7.1 Decomiso.- Es la desposesión y disposición final en caso de no contar con la identidad del infractor, de artículos de consumo humano adulterados o en estado de descomposición; así como de aquellos productos falsificados o que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.

Los actos de decomiso se realizarán con la participación del Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad intelectual (INDECOP), u otra entidad que resulte pertinente de acuerdo a su competencia.

Los artículos de consumo humano adulterados o en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano de Fiscalización, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, dejándose constancia del desconocimiento de la identidad del propietario en el acta con la firma de un efectivo policial o de dos Policías Municipales.

Copias del acta que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Fiscalización.

7.2. Retención.- Es la acción de la autoridad municipal conducente a desposeer a un infractor cuya identidad se desconoce, de los bienes perecibles y no perecibles materia del comercio ambulatorio no autorizado o que incumplan normas municipales y no se encuentren sujetos a decomiso, para internarlos en el depósito municipal.

El Órgano de Fiscalización elaborará un Acta de diligencia de retención de los bienes, en la que se dejará constancia detallada de los artículos retenidos, su cantidad, peso y el estado en que se retiran de la circulación, así como las circunstancias del acto de la retención, dejándose constancia del hecho que se desconoce la identidad del infractor en el acta, con la firma de un efectivo policial o de dos Policías Municipales.

Los bienes perecibles de difícil conservación se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano de Fiscalización, previa elaboración del Acta de Destrucción correspondiente.

Los bienes perecibles susceptibles de ser conservados y los no perecibles podrán ser devueltos cuando el Infractor se identifica y reconoce la infracción cometida, de acuerdo al procedimiento establecido en la Reglamentación de la presente ordenanza; previo pago de la multa y de los gastos de su permanencia hasta su devolución, de acuerdo al Tarifario correspondiente.

En el caso de bienes perecibles susceptibles de ser conservados permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Vencido el mismo, el Órgano de Fiscalización declarará el abandono de los mismos y podrá ordenar la disposición final de los bienes, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Social y conocimiento previo de la Gerencia Municipal, previa certificación de encontrarse aptos para el consumo humano; caso contrario se procederá a su destrucción con la suscripción del acta correspondiente.





Municipalidad de San Isidro

Para el caso de los bienes no perecibles, éstos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, vencido el mismo se procederá conforme a lo señalado en el párrafo precedente, previa certificación de su estado de conservación; caso contrario se procederá a su destrucción con la suscripción del acta correspondiente.

- 7.3. Inmovilización.-** Es la suspensión del tráfico de bienes o productos, haciéndolos permanecer en el lugar donde son hallados, que procede cuando existan dudas razonables respecto a su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que correspondan, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción, según corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente.

El Órgano de Fiscalización procederá a ordenar el análisis bromatológico o el que corresponda, de forma inmediata, dejándose contramuestra debidamente lacrada para el supuesto infractor, debiéndose elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, y en la cual se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, con la firma de un efectivo policial o de dos Policías Municipales.

El original del acta que se levante quedará en custodia del Órgano de Fiscalización, y sus copias serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia.

- 7.4. Retiro.-** Es la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los elementos de publicidad no autorizados, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza, objetos y materiales en desuso abandonados, instalaciones de elementos como rejas, tranqueras, plumas, casetas de vigilancia, cadenas, candados y otros, fijos o móviles, en espacios públicos o vías, mobiliario urbano sin autorización municipal; que obstaculicen el libre tránsito de las personas o de vehículos; dificulten la visibilidad, afecten el ornato o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la autorización municipal; así como de cualquier otro bien instalado de manera antirreglamentaria o sin autorización, en áreas de uso público o privado.

Los bienes retirados serán trasladados al depósito municipal, previo levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de dichos bienes, su cantidad y peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos. En caso de que el propietario o representante se negase a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de un efectivo policial o de dos Policías Municipales.

Los bienes retirados permanecerán en el depósito municipal y serán devueltos, previa suscripción del acta correspondiente cuando:

- Se reconoce la infracción cometida, de acuerdo al procedimiento establecido en la Reglamentación de la presente Ordenanza; previo pago de la multa y de los gastos de su permanencia hasta su devolución, de acuerdo al Tarifario.





Municipalidad de San Isidro

- Transcurrido el plazo de 10 días hábiles de internado los bienes retirados, el Órgano de Fiscalización no cumple con emitir la Resolución de multa correspondiente.

En caso que el infractor no pueda ser identificado, los bienes retirados permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Vencido dicho plazo, el Órgano de Fiscalización declarará el abandono de los mismos y ordenará la destrucción o disposición final de los bienes. Procederá la disposición cuando los bienes puedan resultar útiles a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro que proponga la Gerencia de Desarrollo Social con conocimiento previo de la Gerencia Municipal, previa certificación de su estado de conservación.

- 7.5. Internamiento temporal de vehículo menor.-** Consiste en el traslado e ingreso del vehículo menor motorizado o no motorizado (mototaxi, triciclos y otros similares) al depósito municipal, por haber incurrido su propietario en infracción a las normas municipales; debiendo elaborarse el Acta de Internamiento, con cuatro (4) copias como mínimo, consignando la Placa de Rodaje si la tuviera, y características del vehículo menor.

Se podrá retirar el vehículo menor cuando:

- 7.5.1 Se reconoce la infracción cometida, de acuerdo al procedimiento establecido en la Reglamentación de la presente ordenanza; previo pago de la multa y de los gastos por la permanencia del vehículo menor hasta su devolución, de acuerdo al Tarifario, así como el compromiso, mediante declaración jurada, de que el vehículo no volverá a transitar por el distrito.

- 7.5.2 Transcurrido el plazo de 10 días hábiles de internado el vehículo menor, el Órgano de Fiscalización no cumple con emitir la Resolución de Multa correspondiente.

En los casos que el infractor no pueda ser identificado, los vehículos menores permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Vencido dicho plazo, el Órgano de Fiscalización declarará el abandono de los mismos y podrá ordenar la destrucción o la disposición final de los bienes. Procederá la disposición cuando los bienes puedan resultar útiles a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro que proponga la Gerencia de Desarrollo Social, con conocimiento previo de la Gerencia municipal, previa certificación de su estado de conservación.

- 7.6. Clausura Inmediata.-** Consiste en la prohibición temporal para el desarrollo de actividades que estén prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o la seguridad pública o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario y/o de la comunidad. Comprenderá también la suspensión de la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales.

En la ejecución de esta medida, se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado, el desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana o Policía Municipal, entre otros.

- 7.7. Paralización de obra Inmediata.-** Consiste en la suspensión de las labores de una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto





Municipalidad
de San Isidro

aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión o cuando, exista peligro debidamente comprobado en la salud, la propiedad colindante, o afecte la seguridad pública.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado, el desplazamiento de personal de seguridad ciudadana o Policía Municipal, entre otros.

7.8. Internamiento de Animales.- Consiste en la desposesión del tenedor y/o propietario del animal por haber incurrido su propietario en infracción a las normas municipales sobre la materia, disponiéndose su ingreso en los establecimientos que brinden el servicio de custodia de los mismos, ya sean públicos o privados, con quienes se haya suscrito convenio para dicho fin. Se elaborará un Acta de Internamiento, con cuatro (4) copias como mínimo, consignando las características del animal.

Cuando sea procedente la devolución del animal, este podrá ser retirado, previa suscripción del acta correspondiente, cuando:

7.8.1 Se reconozca la infracción cometida, de acuerdo al procedimiento establecido en la Reglamentación de la presente Ordenanza; previo pago de la multa y de los gastos de internamiento del animal hasta su devolución.

7.8.2 Transcurrido el plazo de 10 días hábiles de internado el animal, el Órgano de Fiscalización no cumple con emitir la Resolución de Multa correspondiente.

En el caso de animales, cuya tenencia no se encuentre autorizada por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) se deberán poner los mismos a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 8.- Recuperación de Posesión de Áreas de Uso Público.- Es la medida especial que consiste en la desocupación, desinstalación, desmontaje, retiro y/o demolición de lo ilegalmente instalado y/o construido en áreas de uso público, de conformidad a las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Código Civil.

En el caso de construcciones ejecutadas en áreas de uso público como extensión de una construcción en área privada, la desocupación, desinstalación, desmontaje, retiro y/o demolición comprenderán rejas, el cerco perimétrico y/o cualquier elemento que pueda ser separado de la edificación y que posibilite la recuperación del área de uso público.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como el uso de instrumentos y maquinaria pesada, el desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana o Policía Municipal, entre otros.





Municipalidad
de San Isidro

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 9.- INFRACCIÓN Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Infracción administrativa es toda conducta que, por acción u omisión, signifique incumplimiento de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa.

La sanción administrativa es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 10.- TIPOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La autoridad municipal podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

1. **Sanción pecuniaria o de multa:** Es la sanción dineraria impuesta al infractor. Su cálculo se realizará en función a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.
2. **Sanciones no pecuniarias:** Son medidas complementarias que tienen por finalidad paralizar y/o evitar que continúe la infracción, o restituir al estado anterior a la comisión de la conducta infractora, tales como:
 - 2.1 **Decomiso.-** Es la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados o en estado de descomposición; así como de aquellos productos falsificados o que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley

Los actos de decomiso se realizarán con la participación del Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOP), u otra entidad que resulte pertinente de acuerdo a su competencia.

Los artículos de consumo humano adulterados o en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano de Fiscalización, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de un efectivo policial o de dos Policías Municipales.

Copias del acta que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Fiscalización.

- 2.2 **Retención.-** Es la acción de la autoridad municipal conducente a desposeer a un infractor de los bienes perecibles y no perecibles materia del comercio ambulante no autorizado o que incumplan normas municipales y no se encuentren sujetos a decomiso, para internarlos en el depósito municipal.





Municipalidad de San Isidro

El Órgano de Fiscalización elaborará un Acta de diligencia de retención de los bienes, en la que se dejará constancia detallada de los artículos retenidos, su cantidad, peso y el estado en que se retiran de la circulación, así como las circunstancias del acto de la retención, consignando el nombre y firma del propietario o poseedor de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de un efectivo policial o de dos Policías Municipales.

El original del acta conteniendo la firma o sin ella, se dejará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; una copia quedará en custodia del Órgano de Fiscalización.

Los bienes perecibles de difícil conservación se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano de Fiscalización, previa elaboración del Acta de Destrucción correspondiente.

Los bienes perecibles susceptibles de ser conservados y los no perecibles podrán ser devueltos cuando:

- Se reconoce la infracción cometida, de acuerdo al procedimiento establecido en la Reglamentación de la presente ordenanza; previo pago de la multa y de los gastos de su permanencia hasta su devolución, de acuerdo al Tarifario correspondiente.
- Transcurrido el plazo de 10 días hábiles de internado los bienes retenidos, el Órgano de Fiscalización no cumple con emitir la Resolución correspondiente.

En los casos que el infractor no pueda ser identificado, los bienes perecibles susceptibles de ser conservados permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, vencido el mismo, el Órgano de Fiscalización, con conocimiento previo de la Gerencia Municipal, declarará el abandono de los mismos y podrá ordenar la disposición final de los bienes, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Social, previa certificación de encontrarse aptos para el consumo humano; caso contrario se procederá a su destrucción con la suscripción del acta correspondiente.

Para el caso de los bienes no perecibles, éstos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de veinte (20) días hábiles vencido el mismo, se procederá conforme a lo señalado en el párrafo precedente, previa certificación de su estado de conservación; caso contrario se procederá a su destrucción con la suscripción del acta correspondiente.

2.3 Retiro: Es la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los elementos de publicidad no autorizados, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza, objetos y materiales en desuso abandonados, las instalaciones de elementos como rejas, tranqueras, plumas, casetas de vigilancia y otros, fijos o móviles, en espacios públicos o vías, mobiliario urbano sin autorización municipal o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la autorización municipal; así como cualquier otro bien instalado de manera antirreglamentaria o sin autorización, en áreas de uso público o privado.

Los bienes retirados serán trasladados al depósito municipal, previo levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad y peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario





Municipalidad de San Isidro

de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de un efectivo policial o de dos Policías Municipales.

Transcurridos treinta (30) días hábiles, contados a partir de que quede firme la resolución que pone fin a la instancia sin que el infractor haya cumplido con pagar la multa correspondiente, el Órgano de Fiscalización, previo conocimiento de la Gerencia Municipal, declarará el abandono de los mismos y podrá ordenar la disposición final de los bienes, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Social.

2.4 Clausura: Es el acto de cerrar, edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, por carecer de licencia de funcionamiento, o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La clausura comprende también la suspensión de la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales.

Esta puede ser temporal o definitiva:

- **Clausura Temporal:** Es aquella clausura de plazo determinado, la cual podrá tener una duración mínima de 7 y máxima de 30 días hábiles. Así mismo, constituye Clausura Temporal aquella de duración indeterminada que se mantendrá hasta que se subsane totalmente la conducta infractora.
- **Clausura Definitiva:** Es aquella clausura irreversible impuesta en razón a que la actividad materia de infracción no es regularizable y en aquellos casos expresamente establecidos.

2.5 Paralización de obra: Consiste en la suspensión de las labores de una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Esta puede ser temporal o definitiva:

- **Paralización de obra Temporal:** Es aquella paralización de obra de plazo determinado, la cual podrá tener una duración mínima de 3 días y máxima de 30 días hábiles. En el caso de obras públicas el plazo mínimo podrá ser de 12 horas. Así mismo, constituye Paralización Temporal aquella de duración indeterminada que se mantendrá hasta que se subsane totalmente la conducta infractora.
- **Paralización de obra Definitiva:** Es aquella paralización de obra irreversible en razón a que la actividad materia de infracción no es regularizable y en aquellos casos expresamente establecidos, pudiendo concurrir con la sanción de demolición.

2.6 Demolición: Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en área privada en contravención de las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales y/o de aquellas que pongan en peligro la salud o la seguridad pública.





Municipalidad de San Isidro

2.7 Reposición: Consiste en la realización de acciones específicas a cargo del infractor destinadas a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora. Ante la negativa del infractor a ejecutar las acciones específicas en el plazo otorgado para tal fin, la autoridad municipal podrá ejecutarlas por sí misma o por terceros, debiendo el infractor asumir el costo correspondiente.

2.8 Internamiento de vehículo menor.- Consiste en el traslado e ingreso del vehículo menor, motorizado o no motorizado (mototaxi, triciclos y otros similares) al depósito municipal, por haber incurrido su propietario en infracción a las normas municipales, debiendo elaborarse el Acta de Internamiento, con el número de copias necesarias, consignando la Placa de Rodaje si la tuviera, y características del vehículo menor.

Se podrá retirar el vehículo cuando:

- Se reconoce la infracción cometida, de acuerdo al procedimiento establecido en la Reglamentación de la presente ordenanza; previo pago de la multa y de los gastos por la permanencia del vehículo menor hasta su devolución, de acuerdo al Tarifario.
- Transcurrido el plazo de 10 días hábiles de internado el vehículo menor, el Órgano de Fiscalización no cumple con emitir la Resolución de Multa correspondiente.

Transcurridos treinta (30) días hábiles, contados a partir de que quede firme la resolución que pone fin a la instancia sin que el infractor haya cumplido con pagar la multa correspondiente, el Órgano de Fiscalización declarará el abandono de los mismos y podrá ordenar la disposición final de los bienes, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Social, previo conocimiento de la Gerencia Municipal.

2.9 Internamiento de Animales.- Consiste en la desposesión del tenedor y/o propietario del animal por haber incurrido su propietario en infracción a las normas municipales sobre la materia, disponiéndose su ingreso en los establecimientos que brinden el servicio de custodia de los mismos, ya sean públicos o privados, con quienes se haya suscrito convenio para dicho fin. Se deberá elaborar un Acta de Internamiento, con el número de copias necesarias, consignando las características del animal.

Cuando sea procedente la devolución del animal, este podrá ser retirado, previa suscripción del acta correspondiente, cuando:

- Se reconozca la infracción cometida, de acuerdo al procedimiento establecido en la Reglamentación de la presente Ordenanza; previo pago de la multa y de los gastos de internamiento del animal hasta su devolución,
- Transcurrido el plazo de 10 días hábiles de internado el animal, el Órgano de Fiscalización no cumple con emitir la Resolución de Multa correspondiente,

En el caso de animales, cuya tenencia no se encuentre autorizada por INRENA se deberán poner los mismos a disposición de las autoridades correspondientes, previa suscripción del acta correspondiente.

Artículo 11.- REGIMEN ESPECIAL DE SUBSANACION





Municipalidad
de San Isidro

Excepcionalmente, sólo respecto a las infracciones que expresamente determine la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), se establece un Régimen Especial mediante el cual el administrado podrá subsanar o adecuar la conducta infractora detectada dentro del plazo de presentación de descargo, circunstancia que le permitirá liberarse de la aplicación de las sanciones no pecuniarias y la reducción del 50% de la sanción de multa. La subsanación o adecuación de la conducta infractora fuera del plazo citado no dará derecho a los beneficios señalados.

La subsanación o adecuación de la conducta infractora deberá acreditarse con la correspondiente presentación de la licencia o autorización municipal otorgada o con la acreditación fehaciente de haber realizado la enmienda total de las causales que generaron la infracción.

Artículo 12.- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Adicionalmente a las medidas provisionales reguladas en la presente ordenanza y de las sanciones no pecuniarias que sean susceptibles de imposición, el ejecutor coactivo podrá, por disposición de la Municipalidad, ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sean de competencia de la Municipalidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación.

Artículo 13.- DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

La Municipalidad podrá ejercer cualquiera de las facultades adicionales que, sin ser parte de la potestad sancionadora podrían resultar complementarias a éstas, tales como la revocatoria de licencias urbanísticas de construcción y de funcionamiento establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General y/o normas especiales; sin perjuicio de la aplicación de las otras medidas reguladas en la presente ordenanza.

Artículo 14.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

La Municipalidad puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios por el total de las multas impuestas a todos los infractores o a cada uno de ellos. Las reclamaciones entabladas contra uno, no serán obstáculo para las que posteriormente se dirijan contra los demás, mientras no resulte pagada la deuda por completo.

Son deudores solidarios:

- En la ejecución de obras privadas: el propietario, el constructor y/o empresa constructora y el arquitecto o ingeniero responsable de la obra.
- En la ejecución de obras públicas: la persona natural o jurídica que encarga la obra y la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra.
- En la instalación de antenas, elemento publicitario y/o cualquier otra instalación que requiera autorización municipal previa: el propietario o propietarios del inmueble, el propietario de la instalación y/o del elemento publicitario.





Municipalidad
de San Isidro

- En control de tránsito: el propietario y/o el conductor del vehículo menor.

Artículo 15.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La aplicación de sanciones de naturaleza no pecuniaria puede aplicarse en forma simultánea con la de multa en los casos que corresponda, según lo establecido en el presente Régimen y en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo 16.- APLICACIÓN DE SANCIÓN POR MÚLTIPLES INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción pecuniaria más alta prevista, sin perjuicio de las demás sanciones no pecuniarias y las responsabilidades que establezcan las normas legales pertinentes.

Artículo 17.- SANCIONES POR REINCIDENCIA O CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÓN

Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma reincidente o continuada. Existe reincidencia cuando el infractor habiendo sido sancionado incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un año de haber sido detectada la misma; y continuidad cuando el infractor no suspende o interrumpe definitivamente la conducta comisiva u omisiva que configura la infracción, ni la subsana o regulariza.

Para iniciar un procedimiento sancionador por reincidencia o continuidad de infracciones se requiere que transcurran treinta (30) días hábiles desde la notificación de la última Resolución de Sanción. La reincidencia o continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

Para el caso de infracciones continuas o reincidentes relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá la clausura definitiva del establecimiento. Asimismo el infractor estará impedido, durante el plazo de tres (03) años, de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, de obtener licencia y/o autorización relativa a la actividad o hecho similar que motivó la sanción.

Para el caso de infracciones continuas o reincidentes relacionadas con la ejecución de obras que han sido objeto de paralización, ésta no podrá quedar sin efecto hasta que no se cumpla con subsanar la conducta infractora que generó la sanción; sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones a que haya lugar.

Para los casos de reincidencia y continuidad el infractor no gozará de las facilidades de pago que se regulen para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 18.- RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES NO PECUNIARIAS

Adicionalmente a las sanciones administrativas correspondientes, si el infractor se resiste al cumplimiento de las sanciones no pecuniarias se procederá a interponer la denuncia por violencia y resistencia a la autoridad.

Artículo 19.- EXTINCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS SANCIONES





Municipalidad
de San Isidro

Las sanciones pecuniarias no son exigibles cuando se presenten las siguientes causas:

- a) Se efectúa el pago
- b) Fallece el infractor
- c) Se declare mediante Resolución su cobranza dudosa y/u onerosa
- d) Se declare su condonación
- e) Prescripción

En el caso de las sanciones no pecuniarias solo se extinguirá su exigibilidad por prescripción y por fallecimiento del infractor, salvo que conste dicha sanción en los Registros Públicos.

Artículo 20.- IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Los recursos de reconsideración serán resueltos por el Órgano de Fiscalización. Los recursos de apelación serán resueltos por la Gerencia Municipal como última instancia administrativa.

Estos recursos administrativos deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución recurrida.

Artículo 21.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCION

El pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la Resolución de Sanción. Asimismo, no lo exime del cumplimiento de la sanción no pecuniaria cuando corresponda.

Artículo 22.- PRESCRIPCION

Para la aplicación del plazo prescriptorio se tendrá en cuenta lo siguiente:

Vencido el plazo de un año de iniciado el procedimiento sancionador, contado a partir de la notificación de la infracción, prescribe la facultad de la autoridad municipal de imponer las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

La facultad de la Municipalidad para exigir la ejecución de una sanción administrativa prescribe a los cinco (5) años computados a partir de la fecha en que fue notificada la sanción.

La prescripción sólo puede ser declarada a solicitud del infractor y será oponible en cualquier etapa del procedimiento administrativo. El pago de la multa o cumplimiento de la sanción prescrita no genera derecho alguno a favor del infractor

El plazo de prescripción para exigir la ejecución de las sanciones se interrumpe por reconocimiento expreso de la sanción por parte del infractor, por pago parcial o ejecución parcial de la sanción y por el inicio de su ejecución coactiva; y se suspende por el inicio del procedimiento recursal y durante la tramitación de la impugnación judicial.

Artículo 23.- TRANSMISIÓN DE LA MULTA





Municipalidad
de San Isidro

Dada su naturaleza, las multas son personalísimas, no siendo posible su transmisión a terceros.

En el caso de reorganización de sociedades, por transformación o fusión, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la sociedad resultante que adquiere el patrimonio a título universal.

En el caso de escisión de sociedades, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las sociedades resultantes, de preferencia a aquella que guarda relación con la actividad correspondiente o similar a la sociedad escindida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE

Los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se registrarán por la normativa anterior hasta su culminación.

Segunda.- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS COMPLEMENTARIAS

Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que será publicado en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la presente ordenanza.

Tercera.- APLICACIÓN DEL RASA EN EL CASO DE DELEGACIÓN

El presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) será aplicable también cuando la función fiscalizadora de la Municipalidad de San Isidro sea ejercida por delegación de la Municipalidad Metropolitana de Lima u otras entidades públicas, a mérito de los convenios de colaboración que se suscriban.

Cuarta.- DELEGACION

Mediante Decreto de Alcaldía se aprobará el Tarifario de Costos y Gastos para el retiro, retención de bienes, internamiento de vehículos, de animales y para la ejecución de las demás medidas y/o sanciones no pecuniarias.

Cuarta.-DEROGACIONES

Derogar la Ordenanza N° 167-MSI y todas las normas que se opongan a la presente.





Municipalidad
de San Isidro

Quinta.-VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto de Alcaldía que aprueba las disposiciones reglamentarias y complementarias a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria y Final de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los siete días del mes de Noviembre de 2007.



**E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE**



**LUIS FELIPE MASÍAS BUSTAMANTE
Secretario General (e)**

